

A Despacho para proveer sobre la admisión de la demandada de **RECONVENCIÓN-PERTENENCIA**. Se informa que el mandatario judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal el día **09/05/2023**, dicho termino venció el día **10/05/2023**. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
SECRETARIA



Auto Interlocutorio No.255 (Primera Instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 76001310301020230030800

Como quiera que la presente demanda de **RECONVENCIÓN VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO** fue subsanada y reúne los requisitos de los artículos 82 y ss del C. General del Proceso y el artículo 375 ibidem, el juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda **RECONVENCIÓN-VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por **LUIS MARIO GÓMEZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.983.399 contra **ALICIA DOROTHY OLAYA ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.888.671, dentro del proceso **VERBAL REIVINDICATORIO**, instaurado por **ALICIA DOROTHY OLAYA ARENAS**, contra **LUIS MARIO GÓMEZ DUQUE**.

2. DAR traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada en reconvención, por el término de veinte (20) días y entréguesele las copias de ley.

3. CITAR al acreedor hipotecario, **ALVARO POSSO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 14943996. Lo anterior, de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

4. INTEGRAR como **litisconsorte necesario** a los señores, **LUZ STELLA OLAYA ARENAS Y GUILLERMO POSSO CASTRO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, teniendo en cuenta que en el certificado especial expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-87571**, aportado con el escrito subsanación, se encontró igualmente, como, propietarios con derecho real de dominio sobre el inmueble objeto del proceso a las mencionadas personas.

5. ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda y dar traslado de esta a los **litisconsortes necesarios** señores, **LUZ STELLA OLAYA ARENAS Y GUILLERMO POSSO CASTRO**, conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

6. NOTIFICAR a la demandada en reconvención señora **ALICIA DOROTHY OLAYA ARENAS** el auto admisorio de la demanda, conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

7. ORDENAR el emplazamiento de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble materia de debate, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 375 numeral 6 del Código General del Proceso, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

7. PROCEDER el demandante en reconvención, de conformidad al numeral 7 del artículo 375 del CGP, dar cumplimiento a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Una vez instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

8. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-87571**, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Oficiar.

9. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy agencia Agraria de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inciso segundo numeral 6 art. 375 del C.G.P.), las cuales se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del C. G. P., en los términos previstos en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

10. OFICIAR a las oficinas de Catastro Municipal, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda Social y Subdirección de Recursos Físicos y Bienes Inmuebles, a fin de que se sirvan indicar a este despacho, si el bien inmueble, predio o lote de terreno, que formó parte de otro de mayor extensión con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-87571**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, ubicado en la carrera 58 No. 13 A-22, primer piso de Cali Valle, objeto de este litigio, está catalogado como bien fiscal.

Librar los oficios respectivos, para lo cual se deberá anexar a los mismos, copias de los documentos pertinentes, certificado de tradición, y la factura de impuesto predial. Oficiar.

Las cuales se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del C.G.P, en los términos previstos en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

11. RECONOCER personería al doctor **GUILLERMO GALINDO COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16595284, con Tarjeta Profesional No.29623 del C. S. J, para actuar como apoderado judicial de la parte actora en reconvención, de conformidad a los términos del poder conferido.

12. NOTIFICAR la presente providencia, por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e959a3325b990db18375c178b9ff368568c9d428533b8c53ec80aaeb638708**

Documento generado en 19/05/2023 11:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>